

RESUMEN REALIZADO POR LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DERECHOS HUMANOS.

Los idiomas oficiales del Tribunal Europeo de Derechos Humanos son el inglés y el francés, en los que se publican las sentencias, decisiones y cualquier otra documentación.

RESUMEN - DECISIÓN DE INADMISIÓN DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS (10/07/2025)

Demanda n.º 32404/23

Caso Valbuena Redondo c. España

Sentencia completa:

<https://hudoc.echr.coe.int/spa?i=001-244859>

Sobre la posible vulneración de los artículos 5.5, 6 y otros del Convenio como consecuencia de la desestimación de la indemnización instada por el demandante como compensación por el tiempo pasado en prisión, tras haber declarado el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante, TEDH) que su condena penal fue contraria al Convenio y, haberse dejado sin efecto dicha condena.

HECHOS

El demandante, administrador de la sociedad VIMASCON S. L., fue condenado por la Audiencia Provincial de Valladolid, en apelación, por un delito de falsedad en documento público y un delito contra la Hacienda Pública. En la instancia había sido absuelto. Como consecuencia de la condena penal, el demandante permaneció en prisión entre el 10 de enero de 2008 y el 12 de diciembre de 2008, pasando a régimen abierto (con pernocta en prisión) entre el 15 de diciembre de 2009 y el 4 de noviembre de 2010. Su condena fue considerada cumplida el 2 de abril de 2012.

Tras agotar las vías de recurso internas, el demandante presentó demanda ante el TEDH invocando la vulneración de los artículos 6 y 13 del Convenio. En sentencia del 13 de diciembre de 2022, el Tribunal declaró la existencia de violación del artículo 6.1 del Convenio, sobre la base de la Audiencia Provincial había reexaminado los hechos y efectuado una nueva valoración de la prueba practicada en la instancia, sin haberse celebrado vista en apelación ni oído al demandante. La sentencia reconoció al demandante una indemnización de 8.000 euros por daños morales y 5.000 euros por gastos del proceso, que fue efectivamente abonada.

En noviembre de 2015, el demandante solicitó al Tribunal Supremo la revisión de su condena penal. Aplicando la normativa procesal entonces vigente y la doctrina del Tribunal Constitucional, el Tribunal Supremo declaró nula y dejó sin efecto la sentencia de condena, informándose a la Agencia Tributaria para la continuación de la investigación en vía administrativa (no era aplicable al caso, por razones temporales, la causa de revisión introducida con la Ley 41/2015 consistente en la existencia de una sentencia del TEDH declarando la violación de un derecho del Convenio).

El Comité de Ministros del Consejo de Europa acordó en febrero de 2017 el cierre de la ejecución del caso, que formaba parte de un grupo de casos en los que el Tribunal había apreciado la violación del artículo 6.1 del Convenio con base en la falta de vista oral en procedimientos de apelación.

En febrero de 2018, el demandante presentó reclamación de responsabilidad del Estado por error judicial ante el Ministro de Justicia, solicitando el reconocimiento del derecho a percibir una indemnización por el tiempo pasado indebidamente en prisión (628.000 euros), entre otros extremos, reclamación que fue desestimada.

Posteriormente, el demandante acudió a la jurisdicción contencioso-administrativa impugnando la desestimación de la reclamación de responsabilidad del Estado. La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional desestimó la demanda.

Tras agotar las vías de recurso internas (recurso de casación, inadmitido por falta de interés casacional objetivo, y recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, inadmitido por falta de especial trascendencia constitucional), el demandante acudió al TEDH.

Ante el Tribunal, el demandante denuncia la violación de diversos derechos reconocidos en el Convenio (en los artículos 5.5, 6, 13 y 14) como consecuencia del rechazo por parte de las autoridades nacionales del reconocimiento de la indemnización solicitada.

CRITERIO DEL TRIBUNAL

El Tribunal, en su decisión de 10 de julio de 2025, hecha pública el día 11 de septiembre de 2025, declara inadmisible la demanda.

Como consideración previa al análisis de las distintas quejas que formula el demandante, el Tribunal se refiere a la conexión de la demanda con la ejecución de la sentencia del Tribunal de 13 de diciembre de 2011, explicando que la pretensión planteada en esta

ocasión es nueva —refiriéndose a una situación distinta de la planteada en la demanda que dio lugar a dicha sentencia, concretamente al procedimiento de responsabilidad instado por el demandante tras haber sido dejada sin efecto su condena por el Tribunal Supremo—, lo que permite al Tribunal conocer de la misma.

En el análisis efectuado a continuación —§§28 a 33 de la decisión— el Tribunal analiza separadamente cada una de las quejas planteadas por el demandante.

Por lo que se refiere a la posible vulneración del artículo 6 del Convenio -derecho a un proceso justo-, el Tribunal observa que lo que se denuncia es la interpretación de la normativa interna realizada por los tribunales nacionales en el procedimiento de responsabilidad patrimonial por error judicial instado por el demandante, y recuerda que su papel no es el de actuar como cuarta instancia, revisando la posible comisión de errores jurídicos o fácticos cometidos por los tribunales internos, a menos que la actuación sea arbitraria o manifiestamente irracional, e implique la violación de alguno de los derechos reconocidos en el Convenio.

En este sentido, se destaca que el demandante tuvo acceso a un procedimiento contradictorio, en el que fue capaz de formular cuantas alegaciones consideró en sus distintas instancias, sin que los razonamientos de la Audiencia Nacional al desestimar la pretensión indemnizatoria puedan considerarse arbitrarios o manifiestamente infundados.

En cuanto a la posible violación del artículo 5.5 del Convenio, el Tribunal razona que se cumple con dicho precepto cuando se permite solicitar compensación en caso de una privación de libertad que es contraria al artículo 5 en sus primeros cinco apartados, siendo así que en el caso examinado la privación de libertad, que tuvo lugar una vez fue firme la condena penal del demandante, no es subsumible en alguno de esos supuestos.

El Tribunal descarta también la posible violación del principio de igualdad y no discriminación —artículo 14 del Convenio—, que se invocaba por el demandante al afirmar que otros individuos habrían percibido una indemnización por error judicial, al no haberse acreditado tal diferencia de trato, ni justificado que la misma obedeciese a alguna característica identificable o *status determinante* de discriminación en el sentido del artículo 14 del Convenio. Se descarta también, por último, la violación del derecho a un remedio efectivo —artículo 13 del Convenio—, considerándose inaplicable *ratione materiae* dicha queja en el caso examinado.

La decisión de inadmisibilidad, dictada por una formación de tres Jueces, es firme.